

Proceso judicial y violencia secundaria en víctimas de abuso sexual

Intervención pericial desde un posicionamiento ético

Virginia Andrea Pérez y Verónica Silva Acevedo

veronicasilvaacevedo@yahoo.com.ar

Facultad de Psicología, Universidad Nacional de La Plata

Asesoría Pericial La Plata

Argentina

Resumen

El abuso sexual es uno de los hechos criminales más traumatizantes, que atenta contra la integridad tanto física como psicológica de quien lo sufre, en tanto se ha violentado su intimidad.

En el marco de las investigaciones por delitos contra la integridad sexual, la pericia psicológica se ha transformado en la prueba relevante a la hora de aportar al esclarecimiento de los hechos. La mayoría de las veces, una de las primeras medidas de instrucción que se ordena es la evaluación de la víctima, quien generalmente es único testigo del hecho.

Dos son los puntos de pericia recurrentes: el primero de ellos, determinar la “credibilidad del testimonio”, con el objetivo de validar la denuncia y continuar con la investigación. El segundo, establecer el “impacto del daño”, para determinar la tipología del delito y la pena correspondiente.

El sometimiento a los sucesivos actos jurídicos, posteriores a la denuncia, operan sobre la subjetividad vulnerada con efectos “revictimizatorios” (violencia secundaria).

Desde un posicionamiento ético, nos vemos frente al desafío de evitar que nuestra intervención constituya un procedimiento invasivo, resguardando el posible impacto que pueda sumarse al daño ya sufrido, a la par de responder al requerimiento efectuado por la autoridad judicial.

Palabras clave: pericia psicológica; abuso sexual; victimización secundaria; ética.

Abstract

The sexual abuse is one of the most traumatizing criminal facts, which attack the physical and psychological integrity of the victim, as the privacy has been violated.

Within the investigations of the sexual integrity crimes, the expert's report has been turned relevant proof at the time of bringing enlightenment to the facts. Most of the time, one of the first facts that require the investigation, is the victim's evaluation, who generally is the only witness of the scene.

Two skill points are the most required, the first of them is: to determine the credibility of the testimony, in order to validate the complaint and continue with the investigation. The second point is: to establish "the impact of the damage", to determine the typology of the crime and the corresponding penalty.

The submission to the successive legal acts, after the complaint, operates on the violated subjectivity, with re-victimizing effects (secondary violence).

From an ethical positioning, we are faced with the challenge of avoiding the fact that our intervention constitutes an invasive procedure, safeguarding the possible impact that can be added to the damage already suffered, at the same time as responding to the request made by the judicial authority.

Keywords: psychological expertise; sexual abuse; secondary victimization; ethics.

Proceso judicial y violencia secundaria en víctimas de abuso sexual. Intervención pericial desde un posicionamiento ético

En nuestro quehacer cotidiano como Peritos Psicólogas auxiliares de la Justicia, somos convocadas a contribuir con nuestro saber, al develamiento de una verdad jurídica. Nuestro desafío es sostener una posición ética en el abordaje de una verdad subjetiva, transitando los caminos de la singularidad y salvaguardando la salud mental del sujeto evaluado.

El presente trabajo se circunscribe a peritaciones efectuadas sobre sujetos adultos víctimas de abuso sexual.

En un sentido amplio, la peritación psicológica-forense está orientada hacia la descripción y comprensión profunda de la personalidad de un sujeto vinculado a un proceso judicial, con el objeto de responder a las demandas de la autoridad judicial.

En el desempeño de nuestra labor, hemos observado un incremento progresivo de requerimientos periciales en causas por delitos contra la integridad sexual, configurando actualmente uno de los problemas penales más difíciles de encarar por parte del aparato judicial.

La victimología es la “ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimización y desvictimización, es decir, del estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuesta sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima” (Tamarit, 2006).

Desde el punto de vista jurídico, se entiende por “víctima” a aquel sujeto pasivo de un acto delictivo, fruto del cual haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como tal. Desde el punto de vista psicológico se define como “victimización primaria” al proceso por el cual una persona sufre daños psíquicos, de modo directo o indirecto, derivados de un hecho delictivo.

En este sentido, el abuso sexual es uno de los hechos criminales más traumatizantes, cuyas consecuencias directas atentan contra la integridad del psiquismo, producen huellas devastadoras, imborrables, con secuelas a largo plazo; configurando subjetividades sumamente vulnerables. Se evidencian, en consecuencia, síntomas traumáticos tales como impotencia, temor a verse expuesto nuevamente a una situación de tales características, ansiedad, angustia, abatimiento, sentimientos de culpabilidad en relación a los hechos, entre otros.

El derecho se presenta a través de su letra, enunciando una función de resguardo de la víctima. El Título IV, capítulo VII del CPP, en sus Arts. 83 al 88 establece que se garantizarán a la víctima derechos y facultades: “1- A recibir un trato digno y respetuoso (...) 3.- A obtener información sobre la marcha del procedimiento (...), 4- A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento, 5- A la salvaguarda de su intimidad (...) 9- A reclamar por demoras o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente (...)”.

De manera paradójica, una vez puesto en marcha el aparato judicial, se exige al sujeto que brinde una declaración testimonial lo más contundente y completa posible (cronologías, circunstancias contextuales, frecuencia y modalidad del abuso, etc.).

Es convocado de este modo, a dejar de lado el pudor y exponer su intimidad, aun cuando ello implique reactualizar el dolor psíquico asociado al hecho acaecido.

Radicada la denuncia, la pericia psicológica se transforma en una prueba relevante a la hora de aportar al esclarecimiento de los hechos. Una de las primeras medidas de instrucción que se ordena habitualmente, es la evaluación de la víctima, con el objetivo de dar respuesta a dos puntos de pericia recurrentes: determinar la “credibilidad del testimonio”, y establecer el “impacto del daño”.

El primero de ellos, pretende establecer la precisión y la veracidad del relato de quien denuncia, descartando componentes de “fabulación” en sus decires. Lo decisivo es la constatación de real existencia del hecho, y que lo doten en consecuencia de actitud probatoria. Subyace a este requerimiento la duda y el cuestionamiento sobre lo manifestado por el sujeto, vulnerando desde el inicio aquellas garantías y medidas de protección que contemplan los artículos referidos anteriormente.

En este punto es nuestra función diferenciar “verdad fáctica” de “verdad subjetiva”, situándonos en nuestro rol de auxiliares y no instructores judiciales que buscan determinar la facticidad de los hechos. Desde el punto de vista diagnóstico podemos concluir en nuestro informe que existen indicadores que permiten inferir que el sujeto ha atravesado por una vivencia que se ha inscripto de manera traumática.

El segundo punto de pericia mencionado (establecer el “impacto del daño”) es solicitado con un propósito jurídico: determinar la tipología del delito y la pena correspondiente. Este requerimiento se sostiene en el Art. 119 del Código Penal, desde el cual se determinan los años de prisión que se corresponden con el delito en cuestión, variando la magnitud de la pena en función de “la duración y circunstancias en que habría acaecido el abuso, si existió sometimiento gravemente ultrajante, si existió o no acceso carnal”. La letra contempla como agravante si el hecho “resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima”.

Dar respuesta a este punto de pericia implica valorar la repercusión psíquica del hecho investigado. Ya expresamos que este tipo de delitos quiebran, fracturan la vida del sujeto que los padece, constituyendo situaciones altamente traumáticas que conmueven profundamente el equilibrio psíquico preexistente. Sin embargo, las cualidades y expresiones del daño, adquieren dimensiones específicas en cada sujeto.

Determinar el impacto de la vivencia, implica realizar un amplio abordaje en el que se deben contemplar tanto las características del acto criminal (duración y/o cronicidad, utilización de la violencia, vínculo con el abusador, etc.), como el ámbito de contención (familiar, laboral, social), y los rasgos singulares del funcionamiento psíquico (personalidad previa). En este sentido, el carácter inesperado del acontecimiento y el grado de riesgo sufrido, la mayor o menor vulnerabilidad de la víctima, la posible concurrencia de otras problemáticas actuales y/o pasadas, el apoyo social existente y los recursos psicológicos de afrontamiento, configuran una mayor o menor resistencia al estrés de la víctima.

Realizar un análisis en perspectiva histórica del continuo de la vida del sujeto peritado, permitirá valorar el estado actual, identificando síntomas y signos, su evolución y su relación con la temporalidad de la experiencia traumática.

Valorando el grado de afectación en los campos personal, laboral, familiar, social y educacional, evaluamos la inscripción singular del hecho, el nivel en que está comprometida la homeostasis intrapsíquica de la víctima, y la posibilidad –o no- de recuperar el equilibrio (leve, moderado o severo).

Podremos determinar asimismo si dicha alteración se encuentra cronificada, habiéndose consolidado como una alteración irreversible en el funcionamiento psíquico habitual, o en términos legales, si ha producido un menoscabo en la salud mental configurando desde el ámbito civil lo que se denomina un “daño psíquico”.

Asimismo, establecer el estado emocional actual del evaluado permitirá exponer también sobre las condiciones del sujeto para afrontar una instancia posterior de declaración en juicio oral. En caso de que se estime cierto riesgo psíquico potencial, deberán quedar debidamente fundadas las razones por las cuales este acto se convertiría en iatrogénico, comprometiendo el equilibrio psíquico.

En estos casos, estamos habilitados a realizar sugerencias al Tribunal interviniente, e incluso sugerir realizar una breve entrevista el mismo día del juicio oral. En el caso de que consideremos que el sujeto se encuentra en una situación altamente vulnerable, pero es su deseo enfrentar dicho acto, podemos acompañar y sugerir la interrupción de la declaración de suscitarse una situación de alto riesgo psíquico.

Se desprende de lo hasta aquí desarrollado que la víctima, desde el momento en que efectúa su denuncia, queda inmersa en un largo proceso judicial que puede operar sobre la subjetividad ya vulnerable, conllevando altos costos personales y consecuencias, con efectos revictimizatorios. Quien denuncia queda sometido a una

sucesión de actos que se dilatan en el tiempo: interrogatorios repetidos con preguntas que vulneran severamente la intimidad; exploraciones médicas y psicológicas; una nueva exposición en instancia de juicio oral con el posible contacto con el presunto agresor.

El impacto que sufre esta persona que acude en busca de ayuda y justicia, pero recibe una inadecuada atención por parte del sistema judicial, se llama victimización secundaria. Esta respuesta se constituye en un proceso que violenta aún más la subjetividad, convirtiendo la experiencia de la que fue víctima en más traumática aún, pudiendo contribuir a agravar o cronificar el daño.

Una intervención ineficaz del aparato judicial, ya sea por lentitud, negligencia, temor o ausencia de ética, producen un daño que podría ser evitable.

De acuerdo a cómo se posicione frente a la evaluación, el Perito puede dar continuidad a tal proceso de revictimización, si se coloca en un lugar de observador pasivo, estableciendo una distancia máxima con respecto al sujeto, sin considerar su singularidad, sino intentando encontrar una serie de signos-síntomas que ilustren un “caso” y permitan establecer su pertenencia o no a un grupo psicopatológico.

En contraposición, sostenemos que la evaluación pericial constituye un espacio vincular, que puede convertirse en un campo de acción de cualidades potencialmente psicoterapéuticas. Más allá del contacto acotado en el tiempo, el Perito cuenta con herramientas para generar experiencias compartidas, capaces de provocar *insights* dentro de una relación psicodiagnóstica, convirtiendo la evaluación en una verdadera intervención.

Muchas veces la víctima no ha tenido acceso al sistema de salud, y por primera vez -en el contexto judicial- son escuchados por un profesional psicólogo. Debemos esforzarnos por convertir esto en una oportunidad privilegiada para desarrollar una experiencia de comunicación interpersonal significativa, más allá de lo doloroso, dentro de un vínculo de contención, facilitado y sostenido por el psicólogo.

En consecuencia, nuestro posicionamiento ético nos enfrenta al desafío cotidiano de evitar que nuestra intervención constituya un procedimiento invasivo, implementando estrategias preventivas que permitan resguardar el posible impacto que pueda sumarse al daño sufrido, minimizando el riesgo de profundizar el proceso revictimizador.

Teniendo en cuenta la metodología específicamente pericial-jurídica, consideramos imprescindible implementar una serie de medidas que contribuyan a sostener esta labor desde un posicionamiento ético:

1. Leer exhaustivamente los antecedentes completos, permite advertir la cantidad de intervenciones previas a la que ha sido expuesta la víctima, así como las pruebas obrantes en autos (declaraciones, estudios toxicológicos, informes médicos, ambientales y/o psicológicos previos). Asimismo, la lectura psicológica del expediente permite establecer hipótesis, orientar las intervenciones en las entrevistas, cotejar el discurso de la víctima con sus declaraciones previas. Todo ello nos otorgará información necesaria para evitar sobre-indagar sobre algunos datos que al sujeto le resulten sumamente dificultoso brindar, y centrarnos de este modo sólo en la vivencia subjetiva.
2. Un marco teórico sólido, el manejo de herramientas adecuadas de intervención diagnóstica, una escucha orientada a la validación de hipótesis; permiten reducir al mínimo la cantidad de entrevistas. Regularmente se establece un proceso de evaluación que se estipula en un promedio de dos encuentros. En los casos en que observamos un alto grado de vulnerabilidad, que coloca al sujeto en una situación de riesgo psíquico, podemos reducir el proceso a una sola entrevista.
3. Como toda práctica profesional, el consentimiento informado del evaluado es un requerimiento y a la vez un recaudo ético y legal. Es nuestra obligación explicitar a la víctima las razones por las cuales ha sido citado, así como de la metodología de trabajo a implementarse; haciéndole saber que tienen la posibilidad de negarse a efectivizar el proceso.
4. El art. 12 del Código de ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires regula el comportamiento ético y el resguardo absoluto del secreto profesional, y expresa que “los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional y ellos se proporcionarán solo en los casos necesarios cuando, según estricto criterio del profesional interviniente constituyan elementos ineludibles para configurar el informe.”
Debemos en consecuencia efectuar un cuidadoso manejo de la información brindada por el sujeto y evitar el exceso de transcripciones textuales del discurso en la pericia. Ilustrando solo con aquellos indicadores que posean un peso

diagnóstico, y no con datos de la verdad jurídica (detalles del acto al que fue sometido o de las consecuencias), evitaremos convertir el informe en un elemento que viole aún más la intimidad.

5. Como auxiliares de la justicia es nuestra obligación conocer algunas normativas jurídicas dado que, en caso de que nuestro accionar no responda a ellas, podría conllevar la anulación de la prueba pericial (nulidad), y por ende obligar a la víctima a someterse a una nueva pericia.

- El art. 247 del CPP establece que el Fiscal “notificará al imputado, a los defensores y al particular damnificado, antes que se inicien las operaciones periciales, bajo sanción de nulidad”. Estamos obligados en consecuencia a informar mediante oficio, en todas las oportunidades, las citaciones que realicemos de la víctima, así como de cualquier modificación del cronograma estipulado.

- En los casos en que está designado un perito de parte (psicólogo particular propuesto por el denunciante o imputado) este debe participar de todas las entrevistas. Notificados de situación, debemos garantizar que la evaluación se inicie con la presencia del profesional designado. En caso contrario, el letrado podrá argumentar que no pudo efectuar el adecuado contralor de la parte, pedir la nulidad de la prueba evaluar, y obligar a iniciar el proceso de peritación, incluso con la designación de otro Perito.

Ilustraremos dos viñetas de casos en los que hemos intervenido pretendiendo discontinuar con el proceso de victimización secundaria en el que se ha colocado a la víctima.

Viñeta caso A: Se requiere evaluación psicológica de María (víctima de abuso sexual con acceso carnal agravado por parte de su padre biológico, sufrido desde los 6 años aproximadamente); tendiente a determinar la “veracidad del relato”. Se realizan las citaciones correspondientes y se comunican las mismas a la Fiscalía interviniente. María concurre a las entrevistas y se realiza la primera pericia psicológica, concluyente en su contenido, a saber: “presenta un discurso lógico, coherente, con adecuada resonancia afectiva” (...) “los indicadores diagnósticos permiten concluir que María ha vivenciado una situación altamente traumática de índole sexual”.

Luego del traslado de la pericia a las partes, el abogado del imputado interpone recurso de nulidad, por no haber sido notificado de las fechas de citación. Advirtiéndolo la omisión por parte de la Fiscalía, se ordena se cite nuevamente a la víctima, para que participe de la entrevista un perito psicólogo propuesto por esa parte.

Realizada una tercera citación a tales fines, la Perito psicóloga interviniente efectúa una entrevista de actualización, y confecciona un nuevo informe pericial. Esta segunda pericia es nuevamente impugnada por el letrado, quien argumenta que la Perito concluyó sobre la base de indicadores obtenidos en los primeros encuentros (entrevistas y técnicas administradas); material al que no pudo tener acceso la Perito de parte, por no haber participado de dicha situación de evaluación.

Ingresa en consecuencia por tercera vez un nuevo pedido, donde se solicita explícitamente que el Perito se abstenga de arribar a conclusiones a partir de los datos obtenidos en el marco de las pericias anteriores. La Jefatura de la Sección Psicología decide designar a otro Perito psicólogo que intervenga de manera conjunta con el primer profesional interviniente. De este modo se continuaría con el *raport* entablado con la víctima, incluyendo al nuevo perito que dirigiría la evaluación a los fines de garantizar la “objetividad” de esta nueva instancia.

Finalmente, llegada la fecha pautada, se presenta nuevamente María, no así el Perito de Parte. Frente a esta circunstancia, y considerando que el letrado podría requerir la nulidad de la pericia nuevamente, las psicólogas se negaron a efectivizar la entrevista, argumentando que consideraba una situación altamente iatrogénica para María, y con el riesgo de que se realicen los mismos planteos jurídicos que podrían vulnerar aún más su subjetividad.

Se elevó un oficio en los siguientes términos: “Que el requerimiento de nueva pericia surge a posteriori de haberse realizado dos evaluaciones psicológicas periciales con anterioridad, que fueron impugnadas por razones de índole jurídica y no psicológica. Que siendo las 13 hs, y no habiéndose presentado la perito de parte, estas Peritos consideran desde un punto de vista ético, que iniciar una nueva evaluación que pueda llegar a ser impugnada nuevamente por motivos judiciales, resultaría iatrogénica para la evaluada; por lo que han resuelto no efectivizar la entrevista”.

Viñeta caso B: Ingresa un requerimiento de evaluación de Ana, quien denuncia por haber sido víctima de abuso sexual con acceso carnal por parte de su tío. El punto de pericia: “determinar la credibilidad de su relato”.

De la lectura del expediente se desprende una minuciosa declaración testimonial realizada por Ana, en la que con detalle responde a todas las preguntas que el agente Fiscal le realiza (cronología, condiciones en que se sucedieron los abusos, e historia de la victimización). Obra en autos que producto de esa violación, nació un bebé al que se le realizó una prueba de ADN, obteniendo un resultado positivo en la determinación filial con el imputado.

A esta solicitud se respondió en los siguientes términos: “Que habiendo procedido a la exhaustiva lectura de los antecedentes, dada la contundencia de las pruebas existentes y las sucesivas instancias en las cuales Ana ha declarado, quienes suscriben consideran que la evaluación de la víctima podría resultar iatrogénica. Que fundan lo expuesto en el hecho de que someterla al proceso evaluativo implica que la misma rememore el hecho de violencia ejercido sobre su persona, pudiendo provocar tal instancia una victimización secundaria, es decir, generar sobre la víctima un daño o un perjuicio adicional a los daños que pueden haberse derivado del momento de la comisión del hecho denunciado. Que por lo expuesto, y de no ser imprescindible la pericia solicitada, informan a la Sra. Agente fiscal el riesgo posible de la presente evaluación, y sugiere respetuosamente dejar sin efecto la misma”.

Se desprende del desarrollo que hemos efectuado hasta aquí que, si bien somos requeridos exclusivamente por encargo judicial para efectuar un dictamen pericial, debemos privilegiar nuestro rol profesional demarcando los hitos por los cuales ha de discurrir nuestra labor.

En esos caminos, el respeto por la singularidad nos permitirá dar una respuesta profesional ética en pos del bien mayor, que para nosotras constituye el resguardo de la salud mental.

Referencias bibliográficas

Tamarit, J. M. (2006). “La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas”. En E. Baca, E. Echeburúa & J. M. Tamarit (Eds.), *Manual de victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Marco normativo

Código Penal de la República Argentina. Art. 119. (Ley 25087/1999)

Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires. Ley 11922/1997.

Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.